



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación: No: 76001400302820220054400
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. No. 800037800-8
Email: cobro.juridicoregoccidente@bancoagrario.gov.co
Apoderado: Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
Email: nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandado: JEINNER ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ
Asg.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que la parte actora, describió el traslado surtido por el extremo demandado de las excepciones de mérito propuestas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2022.


ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1651
Santiago De Cali, diciembre cinco (05) De Dos Mil Veintidós (2022)

En atención a la evidencia de la constancia secretarial y siendo una realidad lo ahí manifestado este Juzgado dará aplicación entonces a lo reglado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 392 de la misma obra, decretando así las pruebas solicitadas por las partes y fijando fecha para audiencia inicial, bajo los siguientes lineamientos:

En virtud de la pandemia por Covid 19, el Gobierno Nacional adoptó una serie de medidas tendientes a implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales con el objeto de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios. Es así como la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, regula la realización de las audiencias virtuales, en tanto que el Consejo Superior de la Judicatura frente a la tal contingencia a través del acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 facultó a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, indicando a través de otras circulares las herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial en medios virtuales. En consonancia con lo anterior, esta oficina judicial procederá a fijar fecha para su celebración a través de medios virtuales, con fundamento en el artículo 95 de la ley 270 de 1996, ley 527 de 1999, artículo 103 del CGP.

De conformidad con lo expuesto, la vista pública se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma LIFESIZE, cuyo enlace se les dará a conocer a las partes y sus apoderados un día antes de su práctica a través del correo electrónico que tengan

registrado en el proceso o en su defecto vía WhatsApp correspondiente al número de celular indicado en la demanda o su contestación.

Igualmente, se exhorta a quienes intervendrán en esta audiencia que para para lograr su evacuación, se provean de una herramienta tecnológica, dotada de cámara, micrófono, parlantes y conectividad de internet que soporte el desarrollo de la misma, y que descarguen en su ordenador o dispositivo móvil la aplicación indicada en párrafo anterior,

Pautas para el desarrollo de la audiencia:

- Los interesados deben acceder a través de correo electrónico a la plataforma indicada por lo menos 15 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video, en aras de garantizar su asistencia virtual.

- **El acceso a la plataforma LIFESIZE, se realizará previa invitación del Despacho, la cual será allegada por email.**

- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico del Despacho j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8986868 Ext 5281

- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limiten el uso de cualquier medio tecnológico.

- . En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho, antes indicado.

- . Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico antes citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones legales y pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2o y 4o del artículo 372 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1º.- FIJAR el día **QUINCE (15)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la audiencia que trata los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 392 del Código General del Proceso; previniendo a las partes y sus apoderados para que ese día concurran a la audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, al igual que alleguen los documentos y asistan los testigos, si es el caso, y siempre que éstos o aquellos

hayan sido aducidos en tiempo.

2º. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo reglado en el artículo 392 del C.G del Proceso, se proceden a decretar las pruebas pedidas por las partes así:

2. 1.- POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

- Téngase como prueba documental la demanda y los documentos anexos a la misma, y los aportados con el escrito que descorre el traslado de las excepciones, a los cuales se les dará el valor probatorio pertinente al momento de fallar.

INTERROGATORIO DE PARTE.

- **Decrétese el Interrogatorio** al señor **JEINNER ALEXANDER JARAMILLO RAMIREZ**, en su calidad de demandado, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la mandataria judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

2.2.- POR LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental la contestación de la demanda y los documentos anexos a la misma, los cuales se le dará el valor probatorio pertinente al momento de proferir sentencia.

- **Decrétese el Interrogatorio** al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en su calidad de demandante, para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la mandataria judicial de la parte demandante, para establecer la verdad material sobre los hechos de la demanda. El interrogatorio será practicado en el día que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

-

- **ABSTENERSE** de ordenar el decreto de la prueba de oficiar al Banco Agrario, solicitada por el extremo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el *canon 173 de nuestra obra ritual civil*, toda vez que no acredito al plenario haber intentado obtenerla, y que esta no hubiese sido atendida.

3º.- Advertirle a las partes que la asistencia a la audiencia es de obligatorio cumplimiento so pena de incurrir en las sanciones legales y pecuniarias consagradas en el art. 372 del Código General del Proceso.

4º. INSTAR a las partes, a sus apoderados, testigos y demás sujetos procesales, dado el caso, para que cumplan tanto con lo indicado en la parte motiva de esta providencia como con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho dentro del término de ejecutoria de este auto los datos necesarios para la realización de la audiencia virtual, los canales digitales elegidos para los fines del proceso y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a sucontraparte, simultáneamente** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

5º: RECONOCER personería suficiente al doctor EDER FABIAN LOPEZ SOLARTE

identificado con la C.C. No. 16´935.249 y portadora de la T.P. No. 152.717 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder que obra a folios.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 212 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07 DE DICIEMBRE DE 2022**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria